



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2680-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Pesca y Acuacultura Sustentables, y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Pelayo Covarrubias.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Pesca y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Adicionar los siguientes conceptos: “Regularización”, entendida como la división de un territorio en áreas menores con características comunes, para la planeación ambiental y el otorgamiento de permisos y concesiones para el manejo adecuado de sus recursos; y “Zonas Marítimas Prioritarias”, entendidas como las áreas costeras y oceánicas prioritarias por su alta diversidad biológica. Adicionar a los programas de ordenamiento ecológico marino, las zonas exclusivas de repoblación y reproducción de especies.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-L para la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y XXIX-G por lo que hace a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>I. a XXXIX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XLI. a LI. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones la a Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y adiciona el artículo 20 bis 6 y el párrafo I del artículo 20 bis 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>De la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Objeto</p> <p>Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a XXXIX....</p> <p>XL. Regionalización: División de un territorio en áreas menores con características comunes, determinado a través de estudios técnicos y científicos para la planeación ambiental y el otorgamiento de permisos y concesiones que permite el conocimiento de los recursos para su manejo adecuado.</p> <p>XLI. Registro: El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura;</p> <p>XLII. Repoblación: Es el acto de introducir organismos acuáticos vivos nativos en cualquiera de los estados de su ciclo de vida, en cuerpos de agua de jurisdicción federal con fines de mantener, recuperar o incrementar las poblaciones naturales pesqueras;</p> <p>XLIII. Sanidad acuícola: Es el conjunto de prácticas y medidas establecidas en normas oficiales, encaminadas a la prevención,</p>



diagnóstico y control de las plagas, y enfermedades que afectan a dichas especies;

XLIV. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLV. Semarnat: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLVI. Senasica: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XLVII. Unidad de manejo acuícola: Se integra con las áreas comprendidas en una zona delimitada, en la que se establece un conjunto de unidades de producción con una infraestructura básica y las instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento compartido, operada de forma común;

XLVIII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie;

XLIX. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;

L. Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y



No tiene correlativo

ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán *preferentemente* a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

...

contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

LI. Zonas Marítimas Prioritarias: Áreas costeras y oceánicas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. En ellas se identifican las amenazas al medio marino considerando criterios ambientales, económicos, información biológica y problemáticas de conservación de los recursos.

Capítulo IV
De las Concesiones y Permisos

Título Sexto
Instrumentos de la Política Pesquera

Artículo 43. El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero **en las Zonas Marítimas Prioritarias de México que publica Conabio, la biodiversidad de los ecosistemas evitando las amenazas de los mismos , y de los mecanismos de regionalización del mar territorial .** Asimismo, se otorgarán **en la zona de mar territorial, la exclusividad** a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

...



<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 20 BIS 6.- La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.</p> <p>ARTÍCULO 20 BIS 7.- ...</p> <p>I.- La delimitación precisa del área que abarcará el programa;</p>	<p>De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>Capítulo IV Instrumentos de la Política Ambiental</p> <p>Sección II Ordenamiento Ecológico del Territorio</p> <p>Artículo 20 Bis 6. La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino y regionalización. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.</p> <p>Artículo 20 Bis 7.- Los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener, por lo menos:</p> <p>I. La delimitación precisa del área que abarcará el programa; así como las zonas exclusivas para repoblación y reproducción de especies marinas.</p>



<p>II. y III.</p> <p>...</p>	<p>II...</p> <p>III...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la publicación de las nuevas reformas en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, tendrán 120 días naturales para elaborar los estudios técnicos y científicos para establecer los criterios de regionalización.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, tendrán un plazo de 30 días después de la conclusión de los estudios a los que se refiere el párrafo anterior, para actualizar la Carta Nacional Pesquera, los reglamentos y normas oficiales a fin de que se consideren estos criterios de regionalización en dichos ordenamientos jurídicos.</p>